


RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Establece una modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales del año en curso de captura para los recursos y regiones que indica.

N° Boletín	16386-21	Fecha de ingreso	23 de octubre de 2023
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	María Candelaria Acevedo (PC), Bernardo Berger (IND), Cristhian Moreira (UDI), Leonidas Romero (REP)		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL		
Categoría temática	 Gestión y manejo de recursos hidrobiológicos		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso de	No se relaciona con ningún compromiso del Programa de Gobierno ni de la Cuenta Pública 2022 y 2023 del Presidente Gabriel Boric		
Estado*	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL – INGRESO A LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (CÁMARA)		

*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 6/11/2023.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

Desde el año 2021 se han debido realizar sucesivas excepciones a la ley general de pesca y acuicultura, para poder disponibilizar los saldos de cuotas remanentes no capturados de distintas pesquerías cerrada de nuestro país. Así, la información sobre consumo y control de cuota, proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, da cuenta que existe un importante remanente de cuota correspondientes al año 2022 y 2023 no extraído, en recursos de régimen cerrado en las distintas macrozonas de nuestro país· mencionan los autores de la moción.

Por tal motivo, se han realizado tres modificaciones a la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, consignadas en los boletines 13.987-21², 14.715-21³ y 16.024-21⁴ permitiendo capturar un remante del año anterior de las especies Sardina Común Strangomera Bentincki y Anchoveta Engraulis Ringens, entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, y la segunda modificación legal efectuada para el año 2021 y 2022 que amplió la cobertura en especies y territorio, permitiendo capturar los remantes de recursos sardina común (Strangomera Bentincki), sardina austral (Sprattus Fuegensis) y anchoveta (Engraulis Ringens), en la Región de Atacama, la Región de Coquimbo y en las regiones de Valparaíso a Los Lagos, y en el caso de la merluza común (Merluccius Gayi Gayi) y merluza austral (Merluccius Australis), entre las regiones de Coquimbo a Los Lagos, puntualizan los diputados autores de la moción.

En ese sentido, las modificaciones legales referidas a los remanentes señalados, han tenido un impacto positivo en la situación económica de los pescadores artesanales y han influenciado positivamente la economía de las regiones donde se implementó. Solo en la región del Biobío, el rubro “Pesca artesanal”, representa casi el 2% del PIB de la región, sin consolidar dicho factor con el procesamiento primario (harina de pescado e industria procesadora principalmente). Si se considera dicho factor, el PIB corregido podría llegar al 5% lo que es representado en más de un tercio por la industria reductora, es decir, que basa su pesquería en pequeños pelágicos, y además

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 16386-21. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16386-21

² Ley N°21.321 Establece una excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura durante el año 2020. Disponible en: <https://bcn.cl/2on8y>

³ Ley N°21.414 Establece una excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura durante el año 2021, para los recursos y regiones que indica. Disponible en: <https://bcn.cl/2zi1g>

⁴ Ley N°21.588 Suspende excepcionalmente la declaración de caducidades del registro pesquero artesanal con el fin de mitigar sus consecuencias económicas y sociales en el sector. Disponible en: <https://bcn.cl/3fn47>

se ha demostrado según da cuenta el acta de la Sexta Sesión del Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, año 2021⁵, que no han afectado significativamente a la biomasa desovante de las especies mencionadas, lo que debe ser considerado pues el presente proyecto busca otorgar una solución definitiva y continua ya discutida y transversalmente aceptada, ello según se puede constatar en la historia de la Ley N°21.321⁶, señalan los autores.

Asimismo, los diputados autores, destacan que la legislación actualmente vigente dispone que “En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente” (letra c) del inciso primero del artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sumado a las diversas dimensiones y problemas planteados por parte de pescadores artesanales de las regiones señaladas en las modificaciones legales citadas, que suponen no lograr capturar la cuota asignada dentro del año calendario, por diversas razones tanto climáticas, biológicas y circunstanciales.

Finalmente, la aplicación de los remanentes, en los distintos recursos pesqueros, ha permitido disminuir la presión de pesca y por ende, el esfuerzo pesquero, en el segundo semestre de cada año, permitiendo disminuir las capturas, en un periodo reproductivo altamente sensible, desplazando el mencionado esfuerzo de pesca, hacia un periodo donde el recurso está más sano, donde la actividad reproductiva es menor y donde las condiciones climáticas permiten una mejor operación de pesca y por ende, contribuyendo incluso, a la seguridad de las tripulaciones, finalizan los autores.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Otorgar un alivio definitivo y continuo a la actividad pesquera esencialmente artesanal respecto de los remanentes, sin afectar la sustentabilidad de los recursos, pues se trata de una cuota ya debidamente determinada según criterios científicos.

CONTENIDOS DEL PROYECTO

Artículo único: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de la letra c) del artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y

⁵ Disponible en: https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-112739_documento.pdf

⁶ Historia de la Ley N°21.321. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7854/>

sistematizado se encuentra contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año para los recursos sardina común (*Strangomera Bentincki*), sardina austral (*Sprattus Fuegensis*) y anchoveta (*Engraulis Ringens*), desde la Región de Atacama a Los Lagos, y en el caso de la merluza común (*Merluccius Gayi Gayi*) y merluza austral (*Merluccius Australis*), entre las regiones de Coquimbo a Los Lagos, podrá ser extraído por ella, dentro de los ciento ochenta días de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente. Si las temporadas antes indicadas tuvieran inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo de 180 días se contará desde su publicación en el Diario Oficial. Esto considerando que la cuota global de captura tenga un mínimo de 10% de disponibilidad no capturada en el año, la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento o colapso por parte del comité científico en la determinación de estatus inmediatamente anterior y, con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 30% de la cuota global del año anterior.

Dicho diagnóstico, deberá ser fundado por informe técnico emanado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación de IFOP, y refrendado mediante decreto exento. Respecto de dicho remanente, no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T de la referida ley.

Existiendo remanente, las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento, se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y, sólo una vez consumido o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la fracción artesanal de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción. Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.

LINK DE INTERÉS

1. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16386-21

